

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10214528253 | Fecha de envío : | 11/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO | Hora de envío : | 20:36:18 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NO SE HA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN

SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo a la observación presentada por el participante, informamos que de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

SE INCORPORA LA FORMULA POLINOMICA APLICABLE AL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10214528253 | Fecha de envío : | 11/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO | Hora de envío : | 20:39:00 |

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

PAGO DE REAJUSTES DE PAGOS EN FACTURACION

SOLICITO QUE LA ENTIDAD DEFINA SI EN LA FACTURACION QUE PRESENTE EL CONSULTOR A LA ENTIDAD PARA CADA ENTREGABLE SE INCLUIRA EN LA FACTURA LOS REAJUSTES DE PAGOS CORRESPONDIENTES QUE ASUME LA ENTIDAD SEGUN EL ART. 38.5 DEL RGTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS-344-2018-EF Y MODIFICATORAS. O SE RECONOCERAN EN LA LIQUIDACION FINAL QUE PRESENTE EL CONSULTOR

Art.195.2 DS-234-2022_EF

ACLARAR ACLARAR ESTE PUNTO

NORMA INFRINGIDA ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-ART.195.2:DS_234_2022_EF_ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** NO TIENE **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo a la consulta presentada por el participante, informamos que de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias" Conforme a lo descrito, el consultor debiera calcular y consignar en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Por lo expuesto, se da por ACLARADA la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10214528253 | Fecha de envío : | 11/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO | Hora de envío : | 20:41:35 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLA UNAS PENALIDADES ENUMERADAS COMO 1; QUE EN TEORIA SON PENALIDADES POR MORA, Y AL CONSIDERARLAS COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

a) De las otras penalidades

¿ De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD
BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS
ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7.14 Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la OBSERVACIÓN suprimiendo la doble penalidad mencionada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SUPRIMIR UNA PENALIDAD REPETIDA AL MOMENTO DE INTEGRAR BASES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 11/11/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 20:44:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXCLUSION DEL ARQTO COMO JEFE DE PROYECTO

SE ESTA EXCLUYENDO AL ARQUITECTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE JEFE DE PROYECTO, MAS AUN QUE SEGÚN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ES UNA CONSULTORIA DE OBRA DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA

LA EXCLUSION DEL ARQUITECTO LO CONSIDERAMOS COMO UNA BARRERA QUE LIMITA LA PARTICIPACION DE POSTORES CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

NO ES NUESTRO DESEO PLANTEAR UN DICTAMEN DE CUESTIONAMIENTO ANTE EL OSCE SOLICITANDO SU INTERVENCION Y LA NULIDAD DEL PROCESO.

SOLICITO INCLUIR EN EL REQUERIMIENTO PARA EL CARGO DE JEFE DE PROYECTO AL ARQUITECTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO O LA NORMATIVIDAD VIGENTE ART 188,2 RGTO LCE DS-344-2018-EF Y SOLICITANDO DE SER NECESARIA LA INTERVENCION DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU.

EL AREA USUARIA ESTA TRANSGREDIENDO EL ART. 188.2 RGTO LCE

NORMA INFRINGIDA: ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** REQ CALIF **Literal:** B.1

Página: 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, previa coordinación con el área usuaria y con la finalidad de propiciar la mayor participación de postores en cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en cumplimiento del art. 186° del RLCE, ACOGEN la presente observación. En tal sentido con ocasión a las bases integradas se incluirá al Arquitecto como carrera para jefe de proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INCLUIR LA CARRERA DE ARQUITECTURA COMO JEFE DE PROYECTO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10214528253 | Fecha de envío : | 11/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO | Hora de envío : | 20:54:21 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ACREDITACION DE ESTUDIOS DE PERFILES ES IMPROCEDENTE SOLICITAR AL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

EN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD SE ESTA SOLICITANDO QUE EL CONSULTOR ACREDITE EXPERIENCIA EN LA ELABORACION DE PERFILES TECNICOS Y/O ESTUDIOS DE PREINVERSION LO CUAL ES IMPROCEDENTE DICHO REQUERIMIENTO.

LAS BASES ESTANDARIZADAS EN EL PUNTO 3.1.2; INC D) Pag. 26 DETALLAN QUE EL REQUERIMIENTO A SOLICITAR AL CONSULTOR DEBERÁ ESTAR BASADO EN UN DETERMINADO MONTO FACTURADO Y UNICAMENTE EN ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y/O SUPERVISION EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS QUE PERTENECE A LA ETAPA DE INVERSION.

SOLICITO QUE SE RETIRE ESTE REQUERIMIENTO. LO CUAL ESTA PROHIBIDO DE EXIGIR DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SEGÚN LO DETALLADO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS PARA CONSULTORIA DE OBRAS.

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES LA ELABORACION DE UN EXP. TECNICO Y NO DE MANERA ESPECIFICA ELABORAR PERFILES O ESTUDIOS QUE PERTENEZCAN A LA ETAPADE PRE INVERSION.

NORMA QUE SE INFRNGE:

BASES ESTANDARIZADAS CONSULT-OBRAS ART-3,1,2-INC d);PAG.26

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** REQ CALIF **Literal:** C **Página:** 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULT-OBRAS ART-3,1,2-INC d);PAG.26 ART. 29.3 DEL RGTO_LEY-CONTRAT-

Estado respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, SE ELIMINARA DENTRO DE LA ESPECIALIDAD LA ELABORACION DE PERFILES TECNICOS Y/O ESTUDIOS DE PREINVERSION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN,LA UNION-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600896394 | Fecha de envío : | 13/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | MURARIA E.I.R.L | Hora de envío : | 21:18:03 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto al Especialista en Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información, consultamos cuál será el alcance de dicho profesional.

En caso sea la elaboración y diseño de la especialidad de Comunicaciones, solicitamos aceptar a los profesionales con el título de ¿Ingeniero Electrónico¿. La formación académica de estos profesionales y la experiencia adquirida les permiten tener los conocimientos y habilidades necesarias para realizar las actividades propias del cargo para la Elaboración del Expediente Técnico requerido. Además, de esta manera se amplía la afluencia de postores al procedimiento de acuerdo con el principio de libre concurrencia y competencia efectiva del Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE TRASLADO OBSERVACIÓN AL AREA USUARIA y este Responde: Respecto a la observación hecha por el postor, NO SE ACOGE a lo que este solicita, ya que las funciones de los profesionales en mención no son afines al Especialista en Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LA UNIÓN,LA UNION-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600896394 | Fecha de envío : | 13/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | MURARIA E.I.R.L | Hora de envío : | 21:18:03 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto al Especialista en Seguridad y Salud en Obra, solicitamos aceptar a los profesionales con el título de ¿Arquitecto¿. De acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones, dichos profesionales son los idóneos para el desarrollo de la Especialidad de Seguridad en Edificaciones. Además, de esta manera se amplía la afluencia de postores al procedimiento de acuerdo con el principio de libre concurrencia y competencia efectiva del Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE TRASLADO OBSERVACION AL AREA USUARIA Y ESTE RESPONDE: Respecto a la observación hecha por el postor, NO SE ACOGE a lo que este solicita, ya que las funciones de los profesionales en mención no son afines al Especialista en Seguridad y Salud en Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600896394 | Fecha de envío : | 13/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | MURARIA E.I.R.L | Hora de envío : | 21:18:03 |

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Consultamos cuál es el alcance del Profesional Requerido como Especialista en Educación, siendo que, de la revisión realizada a los Términos de Referencia y el detalle de cada uno de los entregables, no se ha previsto documentación o componente relacionado con esta especialidad. Por lo tanto, solicitamos suprimir a dicho especialista del Plantel Profesional Clave al no ser necesaria su participación en la Elaboración del Servicio de Consultoría de Obra.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que:

"Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DETERMINA COMO RESPONSABLE DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO

Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL ÁREA USUARIA, SIENDO LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EL ENCARGADO DE ELABORAR Y ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS TDR, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO EN LOS PUNTOS 7.1.4.4. Desarrollo de los Estudios Definitivos. y 7.2.3.- Fortalecimiento de Capacidades se mencionan las Actividades de los profesionales mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600896394 | Fecha de envío : | 13/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | MURARIA E.I.R.L | Hora de envío : | 21:18:03 |

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Consultamos cuál es el alcance del Profesional Requerido como Especialista en Negocios Agropecuarios, siendo que, de la revisión realizada a los Términos de Referencia y el detalle de cada uno de los entregables, no se ha previsto documentación o componente relacionado con esta especialidad. Por lo tanto, solicitamos suprimir a dicho especialista del Plantel Profesional Clave al no ser necesaria su participación en la Elaboración del Servicio de Consultoría de Obra.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que:

"Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DETERMINA COMO RESPONSABLE DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO

Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL ÁREA USUARIA, SIENDO LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EL ENCARGADO DE ELABORAR Y ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS TDR, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO EN LOS PUNTOS 7.1.4.4. Desarrollo de los Estudios Definitivos. y 7.2.3.- Fortalecimiento de Capacidades se mencionan las Actividades de los profesionales mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600896394 | Fecha de envío : | 13/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | MURARIA E.I.R.L | Hora de envío : | 21:18:03 |

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Consultamos cuál es el alcance del Profesional Requerido como Especialista en Contabilidad, siendo que, de la revisión realizada a los Términos de Referencia y el detalle de cada uno de los entregables, no se ha previsto documentación o componente relacionado con esta especialidad. Por lo tanto, solicitamos suprimir a dicho especialista del Plantel Profesional Clave al no ser necesaria su participación en la Elaboración del Servicio de Consultoría de Obra.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que:

"Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DETERMINA COMO RESPONSABLE DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO

Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL ÁREA USUARIA, SIENDO LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EL ENCARGADO DE ELABORAR Y ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS TDR, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO EN LOS PUNTOS 7.1.4.4. Desarrollo de los Estudios Definitivos. y 7.2.3.- Fortalecimiento de Capacidades se mencionan las Actividades de los profesionales mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRP-UE.ISEPRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LA UNIÓN, LA UNIÓN-PIURA-PIURA" CUI N°2574133

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600896394 | Fecha de envío : | 13/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | MURARIA E.I.R.L | Hora de envío : | 21:18:03 |

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Consultamos cuál es el alcance del Profesional Requerido como Especialista en Enfermería Técnica, siendo que, de la revisión realizada a los Términos de Referencia y el detalle de cada uno de los entregables, no se ha previsto documentación o componente relacionado con esta especialidad. Por lo tanto, solicitamos suprimir a dicho especialista del Plantel Profesional Clave al no ser necesaria su participación en la Elaboración del Servicio de Consultoría de Obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que:

"Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DETERMINA COMO RESPONSABLE DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO

Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL ÁREA USUARIA, SIENDO LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EL ENCARGADO DE ELABORAR Y ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS TDR, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO EN LOS PUNTOS 7.1.4.4. Desarrollo de los Estudios Definitivos. y 7.2.3.- Fortalecimiento de Capacidades se mencionan las Actividades de los profesionales mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null